

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del día siete de febrero del dos mil diecinueve.

Por recibidos

i) Memorándum referencia DPI-146-2019 de fecha 01/02/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "...lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora, por lo que esta información solamente consta en los expedientes judiciales de los Tribunales de Sentencia del país" (sic).

ii) Nota referencia SA-12-2019-JE de fecha 05/02/2019, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos, en el que expresan: "...tengo a bien informarle que se han revisado un total de 10 bases de datos de los Tribunales de Sentencia, que tienen implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes, identificando información de los siguientes Tribunales:

Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador.

Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador.

Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador.

Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador.

Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla.

Tribunal de Sentencia de San Vicente.

Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel.

Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel.

No se encontró registros de la información solicitada en los siguientes Tribunales:

Tribunal 6° de Sentencia de San Salvador.

Tribunal de Sentencia de Chalatenango" (sic).

Considerando:

I. En fecha 31/01/2019, la sra. XXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 60-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

"Solicito estadísticas de cuántas sentencias condenatorias y cuántas sentencias absolutorias han sido emitidas por los Tribunales de Sentencia de todo El Salvador en el

periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, por los delitos de: Cohecho Propio art. 330 del Código Penal. Cohecho Impropio art. 331 del Código Penal. Cohecho Activo art. 335 del Código Penal. Soborno Transnacional art. 335-A del Código Penal” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/146/RAdmisión/60/2019(1), de fecha 01/02/2019, se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums referencia UAIP 332/60/2019(1) de fecha 01/02/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y el memorándum referencia UAIP 334/60/2019(1) de fecha 01/02/2019 dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, requiriendo la información solicitada por el usuario, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en la misma fecha.

III. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, respecto a la imposibilidad de proporcionar la información “en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic); y lo expresado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos respecto a que pese a revisarse 10 bases de datos en los Tribunales de Sentencia, que tienen implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes, en los Tribunales Sexto de Sentencia de San Salvador y Tribunal de Sentencia de Chalatenango y en los cuales “**No se encontró registros de la información solicitada**” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual en las referidas Unidades Organizativas se ha

afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en *i)* la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, ni en: *ii)* la Unidad de Sistemas Administrativos que comprende entre sus facultades la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales, respecto de los Tribunales Sexto de Sentencia de San Salvador y Tribunal de Sentencia de Chalatenango, debe confirmarse al 6/02/2019 la inexistencia del información requerida por la usuaria en los términos requeridos.



IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese al 06/02/2019, la inexistencia de la información relativa a la cantidad de sentencias condenatorias y absolutorias dictadas por los Tribunales de Sentencia del país, en relación con los delitos de cohecho propio, cohecho impropio, cohecho activo, soborno transnacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos respecto a los Tribunales Sexto de Sentencia de San Salvador y Tribunal de Sentencia de Chalatenango, por los motivos expuestos en el romano III de esta decisión.

b) Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa al segundo, la cual consta de 4 folios útiles.

c) Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.